



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 18 de Mayo.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE LEON, correspondiente al día 17 de Mayo de 1886.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama depositado á la una de la tarde de hoy, me dice lo siguiente:

«Rey de España ha nacido con toda felicidad.—S. M. la Reina, Regente, se encuentra en el más satisfactorio estado que su situación permite.—Completa tranquilidad en toda España.»

Lo que publico en este Boletín para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Leon 17 de Mayo de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON LUIS RIVERA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Urbano de las Cuevas, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Manuel

Vega, vecino de Riaño, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 10 del mes de la fecha á las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hulla llamada *La Amistad*, sita en término realengo de los pueblos de Santa Olaja y Osejo, Ayuntamiento de Cistierna, paraje que llaman bosa de valdecastro, y linda á todos rumbos con terreno del común; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el conocido con el nombre de bosa de valdecastro, desde él se medirán N. 100 metros y otros 100 en direccion S. para su ancho y 600 en direccion O. para su largo, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el rectángulo de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito proveniente por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 10 de Mayo de 1886.

Luis Rivera.

GOBIERNO MILITAR.

En la semana entrante se fuguearán los reclutas últimamente incorporados al destacamento de infantería de esta capital en las cuevas de Golpejar á inmediaciones del arabal de Puente del Castro.

Lo que se hace saber para la debida precaucion.

Leon 16 de Mayo de 1886.—El Coronel Gobernador accidental, Carrero.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la provincia de Leon.

20 por 100 de Propios.

Sin embargo de las disposiciones dictadas en mi circular de 16 de Abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 127, para que los Sres. Alcaldes de esta provincia avisasen á la Administracion de mi cargo certificaciones y estado, aunque sea negativo, de los productos líquidos obtenidos por los pueblos, de los bienes de Propios que posean durante el año económico de 1884-85, son muchísimos los que no lo verificaron hasta ahora; y hallándose imposibilitada esta oficina de poder cumplir un servicio reclamado con urgencia por la Superioridad, me dirijo nuevamente á dichas autoridades encareciéndoles la necesidad de que dentro del improrrogable plazo de 3.º día, remitan los datos de que se trata, apencilbiéndoles que de no efectuarlo, daré conocimiento de su demora al señor Delegado de Hacienda, para que se sirva imponerles la responsabilidad que proceda.

Leon 13 de Mayo de 1886.—El Administrador, Agustín Martín.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE LEON.

Circo de censos que corresponde a los Ayuntamientos de esta provincia para el ejercicio de 1886-87 sin perjuicio de las modificaciones que pueda introducir el Poder legislativo, segun se expresa a continuacion.

AYUNTAMIENTOS.	Poblacion de hecho en el último censo oficial	El número de personas por cada habitante.		Cupo reconocido para el Tesoro.		Total.	
		Plas.	Céntr.	Pescas.	Céntr.	Pescas.	Céntr.
Acebedo.....	684	171	2.118	22	2.280	92	2.372
Algadefe.....	734	183	2.989	34	3.172	84	3.256
Alja de los Melones.....	1.784	446	6.659	74	7.115	74	7.189
Almanza.....	727	181	2.907	95	3.089	70	3.159
Ardon.....	1.511	377	6.038	34	6.416	09	6.425
Arganza.....	2.050	512	8.157	38	8.069	88	8.157
Armunia.....	906	226	2.366	98	2.503	48	2.551
Astorga.....	4.483	120	20.800	87	22.011	62	22.073
Antigua (La).....	1.541	385	5.702	2	6.087	25	6.109
Alvares.....	2.099	524	5.104	2	5.628	75	5.703
Balboa.....	1.219	304	2.439	52	2.744	27	2.771
Barras.....	1.906	476	2.525	2	2.001	50	2.051
Bombibre.....	3.052	768	13.122	15	13.885	15	13.900
Benavides.....	1.933	483	8.199	87	8.683	12	8.695
Benuza.....	2.763	690	7.267	26	7.958	01	7.959
Bercianos del Camino.....	400	115	1.814	26	1.420	25	1.445
Bercianos del Páramo.....	1.259	314	3.601	11	3.975	66	4.041
Borlanga.....	899	224	2.397	78	2.622	53	2.675
Boca de Huérgano.....	2.015	503	5.754	2	6.257	75	6.332
Boñar.....	2.523	634	9.014	2	9.648	50	9.700
Borrenes.....	1.011	252	4.128	65	4.381	40	4.421
Buron.....	1.333	333	3.969	54	4.302	79	4.381
Bustillo del Páramo.....	1.629	407	3.435	2	3.842	25	3.867
Cabañas-raras.....	1.000	250	3.651	2	3.901	2	3.903
Cabrerros del Río.....	612	153	1.652	2	1.805	25	1.830
Cabrillanes.....	1.486	371	5.740	50	5.111	50	5.161
Cacabelos.....	2.179	544	9.268	04	9.812	79	9.891
Calzada.....	743	185	2.122	02	2.307	77	2.384
Camapazas.....	522	130	2.121	29	2.251	79	2.330
Campo de la Lomba.....	727	181	1.884	96	2.066	71	2.137
Campo de Villavidel.....	436	100	1.507	2	1.616	2	1.618
Camponaraya.....	1.458	364	5.563	63	5.927	50	5.977
Canalejas.....	470	117	929	2	1.046	50	1.058
Candín.....	2.183	547	5.902	2	6.449	2	6.451
Cármenes.....	2.067	524	5.625	62	6.149	87	6.236
Carracedelo.....	2.392	598	5.468	2	6.066	2	6.068
Carrizo.....	1.414	353	5.756	25	6.109	75	6.184
Carracern.....	1.061	265	2.836	68	3.101	93	3.194
Castilfalé.....	378	94	1.557	07	1.651	57	1.708
Castro de Cabrera.....	1.376	344	3.931	79	4.275	79	4.354
Castro de la Valduerna.....	678	169	1.942	86	2.112	36	2.148
Castro de los Polvazares.....	1.102	275	3.474	39	3.749	89	3.838
Castrocarbón.....	1.707	426	4.313	2	4.739	75	4.814
Castrocontrigo.....	2.585	646	7.087	08	7.733	23	7.756
Castrofuerte.....	443	110	1.891	20	1.911	85	1.931
Castromudarra.....	1.969	49	525	65	574	65	574
Castropodame.....	2.289	572	6.803	79	7.266	04	7.270
Castrotierra.....	236	59	674	24	723	24	723
Cea.....	871	217	3.586	12	3.803	67	3.870
Cebanico.....	1.087	271	2.963	10	3.234	85	3.319
Cebrones del Río.....	824	206	3.352	32	3.558	62	3.620
Cimanes de la Vega.....	732	183	2.994	78	3.177	78	3.255
Cimanes del Tejar.....	1.174	293	3.371	61	3.665	11	3.676
Cisterna.....	2.050	512	4.905	5	5.417	50	5.467
Congosto.....	1.824	456	7.492	33	7.948	33	7.981
Corvillos de los Oteros.....	678	169	1.885	81	2.055	21	2.076
Corullón.....	3.368	842	6.770	2	7.612	2	7.614
Cudros.....	1.805	451	5.120	22	5.571	47	5.618
Cubillas de los Oteros.....	555	138	1.393	24	1.533	99	1.572
Cubillas de Rueda.....	1.413	353	3.829	98	4.183	23	4.206
Cubillos.....	864	216	3.510	15	3.726	15	3.741
Chozas de Abajo.....	2.417	604	2.665	2	7.269	25	7.271
Dastriana.....	1.796	449	5.095	20	5.544	20	5.564
El Burgo.....	1.273	318	3.642	14	3.960	39	4.000
Encinado.....	2.529	632	7.219	52	7.851	77	7.928
Escobar de Campos.....	354	88	1.394	31	1.482	81	1.563
Felbro.....	1.265	316	3.418	30	3.735	05	3.765
Folgoso de la Rivera.....	1.919	479	7.558	32	8.038	07	8.060
Fresnado.....	996	249	2.317	2	2.596	2	2.598
Fresno de la Vega.....	838	209	3.407	08	3.616	58	3.674
Fuentes de Carbajal.....	560	140	1.607	72	1.747	72	1.779
Gallegrillos.....	1.305	326	5.231	38	5.557	63	5.620
Garrafe.....	2.209	552	7.090	2	8.542	25	8.567
Gordaliza del Pino.....	457	114	1.268	66	1.382	91	1.405
Gordencillo.....	1.238	309	4.038	2	4.347	50	4.397
Gradefes.....	3.686	921	10.517	2	11.438	50	11.440
Grajal de Campos.....	1.292	323	5.208	29	5.531	29	5.560
Gusendos de los Oteros.....	605	151	1.523	06	1.674	31	1.705
Hospital de Orvigo.....	741	185	2.962	19	3.147	44	3.191
Igüeña.....	2.051	512	5.462	2	5.994	75	6.006
Izagre.....	771	192	2.228	71	2.421	46	2.467
Joara.....	737	184	2.064	82	2.249	07	2.256
Joarilla.....	1.018	254	4.143	62	4.398	42	4.440
La Bañeza.....	2.680	670	15.000	2	15.670	2	15.672
La Ercina.....	1.305	326	3.679	2	4.005	25	4.030
Lago de Carucedo.....	1.516	379	4.218	06	4.597	06	4.603
Laguna de Dalga.....	1.137	284	3.428	76	3.713	01	3.724
Laguna de Negrillos.....	1.763	440	5.101	18	5.541	93	5.594
La Majúa.....	2.053	513	6.916	2	7.429	25	7.454
Láncara.....	1.999	499	5.654	2	6.153	75	6.228
La Robla.....	2.354	583	8.740	2	9.323	50	9.373
Las Omañas.....	1.165	291	4.100	2	4.391	25	4.416
La Vecilla.....	879	219	2.116	2	2.335	75	2.360
La Vega de Almanza.....	896	222	3.265	2	3.487	50	3.537
Lillo.....	1.335	333	3.566	2	3.899	75	3.974
Los Barrios de Luna.....	1.749	437	3.389	2	3.826	25	3.851
Los Barrios de Salas.....	2.121	530	7.944	80	8.475	11	8.486
Lucillo.....	3.177	794	8.944	12	9.738	37	9.775
Llomas de la Rivera.....	1.567	301	6.380	15	6.771	90	6.861
Magaz.....	1.289	322	2.556	2	2.879	25	2.904
Maonsila de las Mulas.....	1.262	315	9.000	2	9.315	50	9.365
Maonsila Mayor.....	598	149	1.506	2	1.655	50	1.705
Marroña.....	353	88	1.142	92	1.231	17	1.248
Matadone de los Oteros.....	878	219	2.506	84	2.726	34	2.760
Matalana de Vegacervera.....	1.311	327	3.029	18	3.356	69	3.425
Matauzo.....	745	186	3.032	73	3.218	98	3.316
Molinaseca.....	1.734	431	7.341	17	7.772	17	7.789
Marias de Paredes.....	3.097	774	7.937	2	8.711	25	8.736
Noceda.....	1.841	460	5.308	15	5.768	40	5.818
Oencia.....	2.245	561	5.640	2	6.201	25	6.226
Onzonilla.....	1.125	281	3.064	60	3.345	85	3.430
Oseja de Sajambre.....	1.019	254	2.521	2	2.775	75	2.850
Otero de Escarpizo.....	1.145	286	4.676	62	4.962	87	5.049
Pajares de los Oteros.....	1.332	333	4.758	2	5.091	2	5.093
Palacios de la Valduerna.....	737	184	2.599	52	2.783	77	2.860
Palacios del Sil.....	2.191	547	5.548	2	6.095	75	6.170
Paradaseca.....	1.894	473	3.457	2	3.930	50	3.980
Páramo del Sil.....	2.386	590	6.216	2	6.812	50	6.862
Peranzana.....	1.572	393	4.399	78	4.792	78	4.870
Pobladura de Pelayo Garcia.....	681	170	2.028	23	2.205	48	2.253
Pola de Gordon.....	3.776	944	15.213	3	16.157	2	16.159
Posferrada.....	6.647	1.661	28.239	15	29.900	90	30.090
Portela de Aguiar.....	1.386	346	2.602	2	2.349	50	2.399
Posada de Valdeon.....	1.110	277	1.267	50	1.444	50	1.494
Pozuelo del Páramo.....	1.410	352	4.087	80	4.360	36	4.426
Prado.....	503	125	1.193	75	1.318	75	1.393
Pradorrey.....	1.718	420	4.994	2	5.423	50	5.473
Priaranza de la Valduerna.....	1.442	300	3.846	32	4.146	82	4.228
Priaranza del Bierzo.....	1.887	471	6.847	2	7.318	75	7.393
Prioro.....	874	218	1.967	2	2.185	50	2.235
Puerto Domingo Florez.....	1.732	423	7.042	04	7.475	04	7.479
Quintana del Castillo.....	2.245	561	5.558	2	6.119	25	6.144
Quintana del Marco.....	908	227	3.142	2	3.369	2	3.371
Quintana y Congosto.....	1.303	325	3.287	90	3.613	65	3.678
Rabanal del Camino.....	1.568	392	5.112	66	5.504	66	5.570
Regueras de Arriba y Abajo.....	489	123	1.491	99	1.615	24	1.639
Revedo de Valdotaquir.....	1.276	319	3.141	60	3.460	60	3.520
Reyero.....	610	152	1.142	50	1.294	50	1.344
Riaño.....	1.898	474	5.311	36	5.785	86	5.871
Riego de la Vega.....	1.693	424	6.217	2	6.641	2	6.643
Riello.....	1.850	462	6.708	2	7.170	50	7.220
Riuseco de Tapia.....	1.193	298	4.494	2	4.792	25	4.817
Rodicezmo.....	2.934	733	8.024	2	8.757	50	8.807
Roperuelos.....	1.012	253	2.933	45	3.186	45	3.231
Sahagun.....	2.538	647	13.600	2	13.647	2	13.649
Sanchices del Río.....	613	153	2.003	2	2.156	25	2.181
Salmones.....	891	222	1.639	2	1.861	75	1.936
San Adrian del Valle.....	722	180	2.241	2	2.421	50	2.471
San Andrés del Rabanedo.....	1.758	439	5.339	2	5.778	50	5.828
Saucedo.....	1.107	276	3.066	14	3.342	39	3.381
San Cristóbal de la Polantera.....	1.721	430	5.470	2	5.900	25	5.925
San Esteban de Nogales.....	869	217	2.265	2	2.382	25	2.407
San Esteban de Valdeusa.....	2.484	621	6.370	28	6.991	28	7.019
San Justo de la Vega.....	2.473	618	7.135	58	7.753	83	7.836
San Millán de los Caballeros.....	208	52	651	42	703	42	705
San Pedro de Bercianos.....	490	122	1.417	16	1.539	66	1.605
Santa Colomba de Curueño.....	1.389	347	3.577	2	3.924	25	3.949
Santa Colomba de Somoza.....	2.118	529	6.423	34	6.952	84	7.036
Santa Cristina de Valmadrigal.....	817	204	2.331	46	2		

Santovenia de la Valdencia..	049	237 25	2.198	2.435 25
Sariego..	908	249 50	2.524	2.773 50
Soto de la Vega..	2.154	538 50	7.170	7.708 50
Soto y Amio..	1.917	479 25	5.379 22	5.858 47
Toral de los Guzmanes..	886	221 50	3.062 39	3.823 80
Toreno..	2.306	599	0.806 44	7.465 44
Trabadelo..	2.195	548 75	5.847 38	6.396 13
Truchas..	2.976	742 50	9.356 70	10.099 20
Turcia..	1.447	361 75	5.881 01	6.242 76
Valdefresno..	1.875	468 75	4.187	4.655 75
Valdefuentes..	492	115 50	1.187 36	1.362 86
Valdelugueros..	906	226 50	3.063 06	3.289 56
Valdemora..	282	70 50	963 06	1.039 16
Valdepiñago..	1.076	269	3.303 08	3.572 08
Valdepolo..	1.563	391 50	3.930 08	4.321 58
Valderas..	3.168	792	13.870 80	14.102 80
Valderrey..	2.167	541 75	6.084 54	6.823 20
Valderueda..	1.576	394	3.930 30	4.396 30
Valdesamario..	867	210 75	2.304	2.520 75
Val de San Lorenzo..	1.738	434 50	6.322	6.756 50
Valdetaja..	260	65	732	797
Valdevimbre..	1.842	460 50	6.223	6.683 50
Valencia de D. Juan..	1.792	448	8.500	8.948
Valverde del Camino..	1.650	414	6.186 18	6.600 18
Valverde Enrique..	343	85 75	813	888 75
Vallecillo..	443	110 75	1.283 80	1.394 55
Valle de Finolledo..	2.036	509	4.511	5.020
Vegacervera..	830	207 50	1.702	1.909 50
Vega de Espinareda..	1.278	319 50	5.489 98	5.809 48
Vega de Infanzones..	990	249 75	2.840	3.089 75
Vega de Valcarce..	3.497	874 25	7.350	8.224 25
Vegamian..	1.254	313 50	3.041	3.354 50
Vegaquemada..	1.486	371 50	4.270 58	4.648 08
Veganienza..	1.477	369 25	3.786	4.155 25
Vegas del Condado..	2.669	667 25	5.903	6.570 25
Villablino de Laccana..	2.767	676 75	7.931	8.607 75
Villabraz..	571	142 75	1.788	1.930 75
Villacé..	645	161 25	2.712 65	2.873 90
Villadangos..	876	219	2.777	2.996
Villadecanes..	2.289	572 25	2.865	3.377 25
Villademor de la Vega..	839	209 75	3.504 73	3.714 48
Villafra..	562	140 50	2.332 86	2.473 36
Villagaton..	2.204	551	5.358	5.909
Villafra de Bierzo..	4.440	1.110	18.722 54	19.882 54
Villahermate..	384	98	1.005 88	1.101 88
Villamanes..	638	159 50	2.860 82	3.020 82
Villamanian..	1.637	409 25	8.034	8.443 25
Villamartin de D. Sancho..	459	114 75	1.321	1.435 75
Villamejil..	1.214	303 50	2.824 18	3.127 68
Villanizar..	1.315	328 75	4.851	5.179 75
Villamol..	657	164 25	2.505	2.729 25
Villamontán..	1.431	357 75	2.609	2.866 75
Villamoratiel..	557	139 25	1.482	1.621 25
Villanueva de las Manzanas..	836	209	3.417 93	3.626 63
Villaquilambre..	1.538	384 50	6.255 39	6.639 39
Villaquejada..	918	229 50	3.710 89	3.940 89
Villarejo..	2.179	544 75	8.837 82	9.382 57
Villares de Orvigo..	1.404	351	5.685 71	6.036 71
Villasabiego..	1.512	378	4.676	5.054
Villasahin..	997	249 25	1.438	1.587 25
Villatriel..	1.524	381	1.991	2.372
Villaverde de Arcajos..	310	77 50	1.013	1.090 50
Villayandre..	1.857	399 25	3.957	4.296 25
Villazata..	1.012	253	2.844 28	3.097 38
Villazanzo..	1.604	423 50	4.193	4.616 50
Urdiales del Páramo..	1.004	251	1.279	1.530
Zotes..	1.147	286 75	3.310 65	3.597 40

Leon Mayo 13 de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Agustín Martín.—V. B.—El Delegado de Hacienda, M. Hubert.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo.

No habiendo tenido efecto por dos veces que se ha publicado la nueva erencion de una plaza de Médico Cirujano, se anuncia por tercera vez con el sueldo anual de 300 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales, con más el contrato de alzada que tendrá dicho profesor con 260 vecinos que se componen los dos pueblos (mediando de este en que ha de ser la resi-

dencia dos kilómetros) y recibirán próximamente como unas 650 almas ó domiciliados.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas con la hoja de buenos servicios en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días á la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Zotes del Páramo á 13 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Martínez

Alcaldía constitucional de Villaquilambre.

Terminado el padron de cédulas personales para el ejercicio económico de 1886 al 87, así como también la cuenta presentada de los gastos provinciales y municipales por el Depositario, correspondiente al año económico de 1884 al 85, se hallan dichos documentos de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal por espacio de 8 días, donde pueden concurrir los que quieran enterarse de su contenido en horas de oficina á tomar cuantas notas crean necesarias; pues pasado dicho término se procederá á la tramitación que marca la ley, sin atender ninguna reclamacion.

Villaquilambre 13 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Tomás Méndez.—P. A. del A., el Secretario, Juan García.

Constituidas las Juntas de amillaramientos de los Ayuntamientos que á continuación se expresan con arreglo á la ley de 18 de Junio y reglamento de 30 de Setiembre último, que han de continuar sin alzar mano á la confeccion de los nuevos, se hace indispensable que todos los contribuyentes por territorial así vecinos, como colonos ó forasteros, presenten relaciones juradas de cuantas fincas posean dentro de los términos municipales clasificándolas en rústicas, urbanas, pecuarias y colonias, así como deberán clasificar los nombres de sus respectivos dueños. Para dichos trabajos se les señalan 15 días de término á contar desde que el presente anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, no tendrán derecho á reclamacion alguna, exceptuándose á incurrir además en una multa de 10 á 250 pesetas.

Toreno

San Esteban de Valdeuza

Villaquilambre

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periculas el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1886-87, se hallan de manifiesto y expuestos al público en las Secretarías respectivas por término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en el futuro puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Bembibre

Villabornate

JUZGADOS.

Edicto.

D. Lorenzo Martínez Falagán, Juez municipal de esta villa de Destriana.

En virtud de providencia del expresado Sr. Juez en el juicio verbal civil seguido á instancia de Tomás Luengo Perez, apoderado de Gregorio Ares y Ares, que lo es de Valdespino, contra Agustín Lozano Vidales, vecino de esta villa de Destriana, se sacan á pública y judicial subasta por término de veinte días los bienes inmuebles siguientes:

Una huerta en término de esta villa y sitio que llaman el molino del canto, de cabida de seis áreas veinte y seis centiáreas, regadía, que linda Mediodía y Poniente campo del comun, Norte tierra de Polonia Valderrey, de esta villa y Oriente huerta de José Nistal Nieto, de Valdespino, libre, valuada en cien pesetas.

Un huerto en dicho término y sitio del plano de las cajas, cercado de piedra con su puerta, cerradura y llave, de cabida de dos áreas treinta y cinco centiáreas, linda Oriente con otro de Lucía Villalibre, de esta villa, Mediodía, Poniente y Norte con calles públicas, libre, tasado en ciento veinticinco pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisicion de dichos bienes, podrán acudir el día treinta de Mayo y hora de las once de su mañana á la Plaza de la Constitucion y sitio de costumbre en donde se verificará el remate, en el cual no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion ó de los precios señalados por los peritos.

En Destriana y Mayo cuatro de mil ochocientos ochenta y seis.—El Secretario, Pedro Díez.—V. B.—Lorenzo Martínez.

Juzgado municipal de Bustillo del Páramo.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal; los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas en este Juzgado en el término de 15 días contados desde la insercion en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales se procederá con arreglo á instruccion.

Bustillo del Páramo Mayo 13 de 1886.—Martín García Vidal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisaría de Guerra de Valladolid.

El Comisario de Guerra Inspector

de la fábrica de harinas de esta plaza.

Hace saber: que no habiendo causado efecto la primera subasta celebrada el día 7 del actual para la enagenacion de 4.600 quintales métricos de salvado y 120 quintales métricos de aechaduras, productos que se consideran podrán obtenerse durante un año en la molituracion y limpia de trigo por cuenta directa de la Administracion Militar, cuyo acto se dispuso por el Excelentísimo Sr. Director general del expresado Cuerpo en 19 de Marzo último, y órden al efecto del Sr. Intendente Militar de este distrito de 23 del mismo, por el presente se convoca una segunda según lo prevenido por el referido Sr. Intendente en 12 del que rige, la que tendrá lugar el día 7 del mes de Junio próximo venidero á las doce de su mañana en la Comisaria de Guerra Inspectora de dicha fábrica, sita en la calle de la Puebla, núm. 7 de esta ciudad, y con sujecion en un todo al pliego de condiciones y precio limita que rigieron en la primera anunciada, los que se hallarán de manifiesto en la expresada dependencia todos los dias laborables de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en la licitacion. Los artículos que se enagenan serán presentados en la fábrica de harinas de referencia en los mismos dias y horas que quedan expresados anteriormente.

Las proposiciones para tomar parte en dicha subasta deberia sujetarse al modelo que se expresa á continuacion y extenderse en papel del sello undécimo sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden, acompañando á las mismas el talon del depósito que deben practicar en la Caja general ó sus sucursales de provincia del importe del 5 por 100 á que ascienda su proposicion y con sujecion al precio limite que se halla unido al expediente de subasta, advirtiéndose que se admitiran como minimum proposiciones por 200 quintales métricos de salvado y 200 de aechaduras.

Valladolid 14 de Mayo de 1886.
—Juan Ramirez.

Modelo de proposicion.

D. F. de Tal. vecino de. habitante en la calle de. núm. según cédula personal que exhibe con el núm. expedida por la Administracion de Hacienda de. entrado del anuncio, pliego de condiciones y limite que sirvo de base para la enagenacion en subasta pública de. quintales métricos de salvado y. quintales métricos de aechaduras, se comprometo á adquirir tantos quintales métricos del primer artículo y tantos del segundo á los precios de. pesetas y. pesetas respectivamente cada quintal métrico, (las cantidades en letra) á cuyo fin acompaña el talon de depósito del 5 por 100 para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente)

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en Real órden de 12 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer nueve plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar y diez en expectativa de colocacion.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaria de esta Direccion, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día 24 del actual hasta las dos de la tarde del 24 de Mayo próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.º Que son españoles ó están naturalizados en España.
- 2.º Que no han pasado de la edad de 28 años el día en que soliciten la admision en el concurso.
- 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.
- 4.º Que tienen la aptitud fisica que se requiere para el servicio militar; y
- 5.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugia en alguna de las Universidades oficiales del Reino.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de 28 años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de 28 años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, liruada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud fisica que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de órden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes Oficiales Médicos

destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Directores-Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitánias generales de la Peninsula ó Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Direccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud fisica.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Direccion general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Setiembre de 1877. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 28 de Mayo próximo, á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 20 de Abril de 1886.—Salamanca.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE VENDE

en esta Imprenta al precio de cuatro reales, el Suplemento al BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 20 de Julio último, que contiene la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

BARCELONA.		TERMINACIONES.		PIEDROTERRA.		AMEROLTERO.		ESTADO DEL CERRO.		P. R. II.	
Atuere en milloneras á 9 y 10 de agosto de 1886.		Temperatura máxima.		Temperatura mínima.		0 de la mañana.		3 de la tarde.		Y estado del viento.	
Dias	Atuere en milloneras	Temperatura máxima	Temperatura mínima	0 de la mañana	3 de la tarde	Direccion y estado del viento		Direccion y estado del viento		Direccion y estado del viento	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
8	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
9	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
10	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
11	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
12	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
13	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
14	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
15	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27
16	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
17	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
18	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
19	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
20	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32
21	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33
22	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34
23	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35
24	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
25	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37
26	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38
27	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39
28	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
29	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41
30	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42
31	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43
32	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44
33	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45
34	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46
35	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47
36	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48
37	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
38	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
39	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51
40	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52
41	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53
42	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54
43	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55
44	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56
45	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57
46	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58
47	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59
48	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
49	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61
50	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62
51	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63
52	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64
53	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65
54	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66
55	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67
56	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68
57	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69
58	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
59	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71
60	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72
61	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73
62	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74
63	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75
64	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76
65	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77
66	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78
67	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79
68	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
69	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81
70	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82
71	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83
72	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84
73	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85
74	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86
75	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87
76	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88
77	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89
78	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
79	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91
80	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92
81	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93
82	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94
83	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95
84	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96
85	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97
86	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98
87	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99
88	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100